



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-0073800
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	AMBAR INGENIERIA S.A., LUIS E.SALAMANCA CORREDOR y EDWIN E. MORENO BARRIOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, abril 5 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCOLOMBIA S.A., por medio de Apoderado Judicial, contra AMBAR INGENIERIA S.A., LUIS E. SALAMANCA CORREDOR y EDWIN E. MORENO BARRIOS, a.-Pagare No. 77300890003, la suma de \$6.941.525,00 ml., por concepto de capital de la cuota trimestral del 29/06/2021, más \$2.514.313,00 ml., por concepto de intereses corrientes por la cuota trimestral de junio 2021, más intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, causados desde el 30/06/2021, fecha en la que la cuota de junio se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total, la suma de \$6.941.525,00 ml., por concepto de capital de la cuota trimestral del 29/09/2021, la suma de \$2.327.059,00 ml., por concepto de intereses corrientes de la cuota trimestral de septiembre de 2021, causados entre el 30/06/2021 al 29/09/2021, más los intereses causados a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, causados desde el 30/09/2021, fecha en que la cuota trimestral de septiembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado, la suma de \$69.414.929,00 ml., por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total de capital acelerado, más costas y agencias en derecho.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

Mediante auto de fecha Marzo Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2.022), se corrige auto de Mudamiento Pago.

La Parte demandada AMBAR INGENIERIA S.A., LUIS E. SALAMANCA CORREDOR y EDWIN E. MORENO BARRIOS, se notificó "Personalmente Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**.

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Diciembre Quince (15) del Dos Mil Veintiuno (2021) y auto de corrección de fecha Marzo Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.045

Hoy: abril 6 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO